



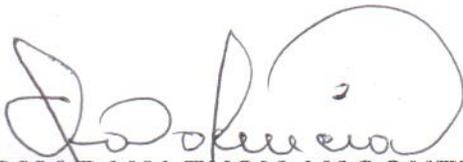
Municipio de Córdoba Quindío
NIT: 890001061-3

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA QUINDIO EN USO DE
SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN
ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 91 NUMERAL 5
DE LA LEY 136 DE 1994...**

SANCIONA

**EL ACUERDO N° 07 DE ABRIL 07 DE 2015 "POR MEDIO DEL
CUAL SE AJUSTA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE
DICIEMBRE 19 DE 2014".**

*Dada en Córdoba Quindío a los siete (07) días del mes de Abril de dos
mil quince (2015).*


OMAR VALENCIA VASQUEZ
Alcalde Municipal



ACUERDO N° 07 de 2015

Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE DICIEMBRE 19 DE 2014”.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo primero del Acuerdo 025 de 2014, el cual quedará así:

Artículo Primero: Ajustar las tarifas y crear las clasificaciones de las actividades económicas especiales del impuesto al alumbrado público y reglamentarlas en toda la jurisdicción del Municipio de Córdoba Quindío en cuanto a las actividades económicas especiales (AEE) y en el área urbana para los estratos 1, 2, 3, 4, 5, 6, comerciales, industrial, oficiales, especiales provisionales y ventas ambulantes, con los cuales se realice la recuperación y financiación del costo de prestación del servicio de alumbrado público, conforme a los siguientes criterios:

Definición del servicio de alumbrado público. Es el servicio público no domiciliario, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal.

Parágrafo 1: De conformidad con el Art. 2 del Decreto 2424 de 2006 También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CORDOBA QUINDIO

Parágrafo 2: EXCLUSIONES: Están excluidos del cobro del impuesto de alumbrado público los siguientes:

1. Los predios rurales, excepto aquellos que se encuentren incluidos dentro de alguna de las actividades económicas especiales (AEE) aplicadas en el presente acuerdo.
2. La empresa de servicios sanitarios de Córdoba "ESACOR S.A. E.S.P. y la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CORDOBA.
3. La infraestructura de operadores de telefonía de carácter oficial, cuando sean destinadas exclusivamente al servicio de dichas entidades.

Parágrafo 3: EXONERACIONES: Durante los siguientes dos años de vigencia del presente Acuerdo, exonerase del pago del impuesto de alumbrado público a los pequeños comerciantes de comidas y bebidas que se instalen en los locales que forman parte de corredor gastronómico del parque José María Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el artículo tercero del Acuerdo 025 de 2014, el cual quedará así:

Artículo tercero: Para los efectos del cobro de que trata el artículo anterior, determinense los siguientes elementos del impuesto:

1. **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de este gravamen es el Municipio de Córdoba, Quindío, entidad territorial de derecho público, titular de los derechos de fijación, liquidación, recaudo y disposición de los recursos correspondientes, el cual podrá celebrar los contratos o convenios que garanticen un eficaz y eficiente recaudo del impuesto, con sujeción a la ley y a lo dispuesto en el presente acuerdo.
2. **SUJETO PASIVO:** Es sujeto pasivo del impuesto por concepto de alumbrado público en el Municipio de Córdoba, la persona natural o jurídica pública o privada y sus asimiladas, asociada con la propiedad, posesión, ocupación, explotación, tenencia, usufructo, uso de predios, o el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, oficiales, agropecuarias, sociales, culturales, religiosas, recreativas, educativas, en el área geográfica del Municipio de Córdoba o el desarrollo en el mismo de cualquiera de las actividades económicas específicas (AEE) definidas en el presente acuerdo. Serán sujetos pasivos del presente acuerdo los predios de las zonas rurales del Municipio que cuenten con el servicio de alumbrado público y aquellos que se encuentren incluidas dentro de alguna de las actividades económicas especiales (AEE) aplicadas al presente acuerdo.
3. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador de la fijación y cobro del impuesto, lo constituye el hecho de ser beneficiario, directo o indirecto, del servicio de alumbrado público



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CORDOBA QUINDIO

que se presta en el Municipio de Córdoba, Quindío. El hecho generador se determinará de la siguiente manera:

Directo: Cuando las actividades se ejecutan o desarrollan dentro de las áreas de prestación colectiva directa y efectiva del servicio.

Indirecto: Cuando las actividades se ejecuten o desarrollen por fuera de las áreas de prestación del servicio, pero se recibe un beneficio reflejo por el uso estacional del servicio colectivo, cuando acceden a las zonas y por las externalidades positivas que genera el servicio para toda la municipalidad, como la seguridad y el bienestar general de la comunidad.

4. **BASE GRAVABLE:** Es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo, que se establece en el presente acuerdo en razón a la estratificación socioeconómica vigente o futura del Municipio para el sector residencial, o según su rango de consumo de energía eléctrica para los sectores no residenciales, o según la actividad económica específica (AEE) desarrollada en la jurisdicción del Municipio.
5. **TARIFA:** Definida como el valor numérico o porcentaje aplicable a la base gravable, con la cual se obtiene el resultado económico que debe ser pagado por el contribuyente, las siguientes son las tarifas que se establecen sobre el impuesto de alumbrado público:
 - 5.1. **Esquema tarifario: Tarifas del impuesto de alumbrado público en el área urbana:** según la clasificación de los usuarios del prestador del servicio de energía eléctrica, las tarifas serán las siguientes:

		ESTRATO	TARIFA MES
RESIDENCIAL	<u>NIVEL 1</u>		
	Menor o Igual de 400 KWh BAJO -BAJO	1	\$ 3.753
	BAJO	2	\$ 5.363
	MEDIO BAJO	3	\$ 10.725
	MEDIO	4	\$ 14.301
	MEDIO ALTO	5	\$ 14.301
	ALTO	6	\$ 14.301
	<u>NIVEL 2</u>		
MAYOR DE 401 KWh	Todos	\$ 14.301	

- 5.2. Las tarifas aplicables al sector no residencial, oficial, Comercial e Industrial serán las siguientes de acuerdo al rango de consumo:

Palacio Municipal, Carrera 10 Calle 14 Tel.: 7545099 Ext.: 24 Código postal 632020
e-mail: concejo@cordoba-quindio.gov.co



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CORDOBA QUINDIO

		ESTRATO	TARIFA MES \$
NO RESIDENCIA L	ESPECIALES	Todos	\$ 14.301
	PROVISIONAL, CON CONSUMOS MENORES O IGUALES A 300 KWh	Todos	\$ 14.301
	PROVISIONAL, CON CONSUMOS MAYORES A 301 KWh	Todos	\$ 50.000
	VENTAS AMBULANTES ESTACIONARIAS	Todos	\$ 2.000

		ESTRATO	TARIFA MES \$
COMERCIAL INDUSTRIAL OFICIAL	MENOR DE 200 KWh	Todos	\$ 14.301
	MAYOR DE 201 MENOR O IGUAL DE 400 KWh.	Todos	\$ 16.000
	MAYOR DE 401 MENOR O IGUAL DE 1200 KWh.	Todos	\$ 18.000
	MAYOR DE 1201 MENOR O IGUAL DE 3000 KWh.	Todos	\$ 20.000
	MAYOR DE 3001 MENOR O IGUAL DE 24000 KWh.	Todos	\$ 22.000
	MAYOR DE 24000 KWh.	Todos	\$ 25.000

5.3. Las tarifas aplicables a las actividades económicas especiales (AEE) serán las siguientes:

ACTIVIDADES ECONOMICAS ESPECIALES (AEE)	TARIFA POR MES \$
Clínicas y Centros Especializados Particulares.	150.000
Actividades financieras sujetas a control de la superintendencia bancaria, con establecimiento en el	250.000

*Palacio Municipal, Carrera 10 Calle 14 Tel.: 7545099 Ext.: 24 Código postal 632020
e-mail: concejo@cordoba-quindio.gov.co*



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CORDOBA QUINDIO

municipio, incluyendo el corresponsal no bancario.

Producción o distribución o comercialización de señal de televisión por cable y/o internet	100.000
Infraestructura de operadores privados de telefonía.	800.000
Operador telefonía local o larga distancia	450.000
Estaciones de servicio(venta de combustibles): gasolina, diésel, gas, fuel oíl o biocombustibles)	50.000
Servicio de hotelería	30.000
Terminales de vehículos jeeps de servicio publico	30.000
Terminales de vehículos de servicio público (busetas)	60.000
Actividades de explotación forestal con fines industriales y comerciales como actividad principal.	30.000
Locales comerciales dedicados a juegos de suerte y azar (maquinitas)	30.000
Conducción o distribución o comercialización de gas natural por redes.	600.000
Generación o transmisión o distribución o comercialización de energía eléctrica.	600.000
Subestaciones de distribución de energía eléctrica.	500.000



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CORDOBA QUINDIO

Prestadores del servicio de aseo

300.000

Apuestas permanentes por local

100.000

Actividades de explotación de material de subsuelo con fines comerciales.

500.000

servicio de mensajería y giros

30.000

estación de bombeo de gas y distribución

500.000

Para los lotes urbanizados y no urbanizados en zona urbana, suburbana o de expansión urbana, o que, estando ubicados en zona urbana, no se encuentren incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica: El porcentaje aquí establecido se liquidará y pagará sobre el 100% del impuesto predial, sin importar la fecha en que se realice el pago.

4% anual liquidado sobre el impuesto Predial

Parágrafo 1: Únicamente para las tarifas en las actividades económicas especiales (AEE) su aplicación será en toda el área geográfica del Municipio de Córdoba.

Parágrafo 2 : Las personas naturales o jurídicas que se encuentren gravados de una u otra forma en dos o más disposiciones de las mencionadas anteriormente, deberán cancelar únicamente el valor por su actividad principal registrada con el fin de que no se presente doble tributación.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos del Acuerdo 025 de 2014, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Córdoba Quindío,
Palacio Municipal, Carrera 10 Calle 14 Tel.: 7545099 Ext.: 24 Código postal 632020
e-mail: concejo@cordoba-quindio.gov.co



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CORDOBA QUINDIO

a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil quince (2015),

Presentado en sesiones extra ordinarias por iniciativa del señor Alcalde Municipal, OMAR VALENCIA VASQUEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR IVAN CARRILLO GALVIZ
Presidente


MARIA ALEJANDRA RAMIREZ G.
Secretaria



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CORDOBA QUINDIO

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CORDOBA QUINDIO.

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo Municipal N° 07 "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE DICIEMBRE 19 DE 2014.

Fué aprobado en plenaria del Honorable Concejo Municipal ante quórum reglamentario y fué publicado a los Siete (07) días del mes de Abril de Dos Mil Quince (2015) en la Cartelera del Concejo Municipal.

Para constancia de lo anterior se firma la presente, en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Córdoba Quindío, a los Siete (07) días del Mes de Abril del años Dos Mil Quince (2015).

Cualquier verificación se puede hacer a los teléfonos: 7545190 Ext. 24 Palacio Municipal,

NESTOR IVAN CARRILLO GALVIS
Presidente Honorable Concejo Municipal

Palacio Municipal, Carrera 10 Calle 14 Tel.: 7545099 Ext.: 24 Código postal 632020
e-mail: concejo@cordoba-quindio.gov.co



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CORDOBA QUINDIO

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CORDOBA QUINDIO.**

HACE CONSTAR

**Que el Acuerdo Municipal N° 07 "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA
EL ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE DICIEMBRE 19 DE 2014.**

Fue aprobado en los dos debates reglamentarios de Ley, en Sesiones Extraordinarias, así:

1. el día siete (07) de abril de Dos Mil Quince (2015) por la COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA nombrada por el Presidente de la Corporación NÉSTOR IVÁN CARRILLO GALVIS.
2. el día siete (07) de abril del año Dos Mil Quince (2015) en Sesión Extraordinaria por La plenaria del Honorable Concejo Municipal ante el Quórum reglamentario.

M^a Alejandra Ramirez

MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ GUZMÁN.

Secretaria General del Concejo Municipal

Córdoba Quindío

Abril 07 DE 2015

Visto el anterior informe secretarial, vaya el presente ACUERDO MUNICIPAL al despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

NÉSTOR IVÁN CARRILLO GALVIS
Presidente del Concejo Municipal

M^a Alejandra Ramirez

MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ G.

Secretaria Concejo Municipal